

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"**

Soledad, (Atlántico), 8 de junio de 2022.

HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**DOCTORA: CIELO RACEDO IBÁÑEZ**

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD

E. S. D.

Cordial Saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS" previa la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Presento a esta Honorable Corporación, para su decisión y aprobación, el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS" de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 313 y 315 de la Constitución política, artículo 150 Ley 136 de 1994, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1454 de 2011, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el Decreto Presidencial 1033 de 2021.

1.1. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Nacional, en su artículo 315, numeral 5, establece que son atribuciones del Alcalde **"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos** de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio." (Negrilla fuera de texto)

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Para la constitución de asociaciones, la Ley 136 de 1994, establece en el numeral 1º del artículo 150 que: **"Toda asociación de municipios será siempre voluntaria.** Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, **previa autorización de los respectivos concejos**". (Negrilla fuera de texto)

Es por ello por lo que para dar trámite de la conformación e integración de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, se debe previamente solicitar autorización del honorable Concejo Municipal, para que el municipio de Soledad pueda participar en esta iniciativa.

El párrafo 4º, del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispuso la regulación que deben ser objeto de autorizaciones de los Concejos municipales:

"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

De acuerdo con la norma descrita se evidencia que también se necesita autorización del honorable Concejo Municipal de Soledad cuando se decida adoptar cuotas partes de asociación o que tenga vinculadas el municipio en personas jurídicas de diversa naturaleza.

El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Gran Pacto Social por Soledad", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 152 de 1994, contiene líneas estratégicas que representan las grandes apuestas de la administración y a su vez guían las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo. En las líneas estratégicas, se encuentran la tercera, denominada Pacto social por la equidad, igualdad, inclusión social y políticas de bienestar y adicionalmente la línea estratégica cuarta, denominada Pactos Transversales. Acciones para la productividad y el fortalecimiento del territorio.

De conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política, las Entidades territoriales disponen de derechos que conforman lo que la Corte Constitucional ha denominado el núcleo esencial de la autonomía territorial, el cual se halla constituido " (...) por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses."¹

En este sentido, la manifestación de voluntad de asociación por parte de Entidades territoriales representan el ejercicio de "Los poderes de acción" de sus autoridades para definir los esquemas que se acomodan a sus necesidades de desarrollo.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 95, dispone que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Así mismo la Ley 136 de 1994², modificada por la Ley 1551 de 2012, regula de manera general la institución de la asociatividad como la potestad de las Entidades territoriales, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, que se expresan en la conformación de una Entidad de derecho público.

De conformidad a los fundamentos jurídicos descritos anteriormente, el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" determinó el procedimiento para adelantar la conformación y el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales al señalar: "La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de qué trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT). (...)"

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 535 de octubre 16 de 1996, M. P. Alejandro Martínez Caballero

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"**

Adicionalmente la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial contempla –LOOT como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial la asociatividad. De acuerdo con este principio, el ordenamiento territorial debe "propiciar la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes."

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Diversas regulaciones normativas han desarrollado en Colombia el enfoque regional asociativo de cooperación en relación con la organización territorial. Este enfoque es especialmente relevante a la conformación de esquemas asociativos de carácter territorial para el desarrollo de proyectos de interés común (de dos o más entidades territoriales), los cuales pueden materializarse en cualquiera de los esquemas de asociatividad previstos por la legislación vigente.

El conjunto de disposiciones que dan soporte normativo al enfoque regional asociativo de cooperación, está orientado a fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas encaminadas a garantizar los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa, con especial énfasis en el interés público y en organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral del territorio y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

A saber, las dinámicas de asociación que actualmente se despliegan en Colombia, surgen como una oportunidad para ejecutar prácticas que permiten gobiernos eficientes, ciudades sostenibles y competitivas, a la vez que brindan una respuesta a los municipios que están en constante evolución y búsqueda del desarrollo. En demostración de ello, se evidencia que en el país hacen presencia diversas formas de asociatividad territorial, como esquemas que asocian departamentos, municipios, y capitales de departamento.

Se considera de gran importancia la asociación con aquellos municipios que presentan unas características similares a las del municipio de Soledad, como lo son: el número de habitantes, la presencia de puertos y aeropuertos, la categoría primera y segunda definidas por la ley 617 de 2000, posibilitaran procesos de gestión y planeación del territorio, de fortalecimiento institucional y prácticas de economía de escala que beneficiaran al colectivo de municipios asociados.

En este orden de ideas, desde el análisis de conveniencia para el municipio de Soledad como parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias permitirá proveer una instancia para la participación, el diálogo y la concertación con diversos actores, con miras a la planificación y priorización de iniciativas de desarrollo con impacto local, departamental y nacional. También, mejorará los niveles de gestión de sus asociados por el carácter interinstitucional y por la posibilidad de conformar bolsas de recursos para la cofinanciación de proyectos; aspectos éstos que son requisito para acceder a las fuentes del orden nacional e internacional.

Asimismo, en razón a que, la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, buscará armonizar políticas, darles manejo racional a los recursos disponibles a partir de las economías de escala que de ella derivan y abordar soluciones integrales a los problemas que se evidencien cuando se trata de ordenar el territorio y proyectar su desarrollo con visión a largo plazo, hacer parte de ella resulta una estrategia beneficiosa para los intereses del municipio, la mejora en la calidad de vida de sus habitantes y la consecución de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"****1.3. PRESUPUESTO**

Para la implementación del presente Proyecto de Acuerdo, se requiere por parte del municipio de Soledad, realizar los aportes para la creación de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, los cuales serán determinados en los estatutos correspondientes.

1.4. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en relación con evidenciar de manera explícita el impacto fiscal de cualquier medida que ordene gasto efectivo o beneficio tributario y conforme al artículo 2.2.5.1.3. del Decreto presidencial 1033 de 2021, el cual establece los requisitos mínimos del acuerdo municipal, es pertinente indicar que las erogaciones derivadas de la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo, atienden de manera directa al programa "Esquemas Asociativos Territoriales para la Integración Regional", correspondiente al Componente 3 "Asociación e Integración" de la Línea Estratégica 5 "Ciudad de la Gobernanza y la Integración Regional" dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Juntos Avanzamos Más" y que en tal sentido, éstas consultan la disponibilidad de recursos para garantizar su ejecución con recursos propios y no generan impacto fiscal en el corto ni mediano plazo.

2. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS.

Dentro de las líneas estratégicas que se proyectan para las acciones a implementar por la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, se pueden destacar las siguientes.

2.1. LÍNEA ESTRATÉGICA PLANEACIÓN.

- Implementar estrategias de gestión, financiamiento y elementos de desarrollo territorial con el objetivo de dar cumplimiento a los indicadores propuestos en el plan de desarrollo.
- Analizar estrategias financieras que permitan obtener altos niveles de gestión en concordancia con asuntos catastrales o diversas fuentes tributarias, para cumplir propósitos gubernamentales de las ciudades intermedias.
- Apoyar, asesorar y conceptuar en temas pertinentes al ordenamiento territorial.

2.2. LÍNEA ESTRATÉGICA GESTIÓN.

- Acompañar a las ciudades intermedias no capitales en los trámites legislativos que se den en el congreso de la república con el fin de que queden tipificados los temas de intereses de los asociados.
- Gestionar frente al gobierno nacional que los temas de interés de las ciudades intermedias queden incluidos en la agenda legislativa propios de la iniciativa del ejecutivo frente al congreso de la república.
- Participar en los debates agendados por el congreso de la república, para promover e incluir preceptos jurídicos de interés para los asociados.
- Presentar iniciativas legislativas que favorezcan y promuevan los intereses de las ciudades intermedias no capitales.
- Acompañar, asesorar y fortalecer las capacidades administrativas de las ciudades intermedias no capitales en materia de cooperación internacional.
- Apoyo al fortalecimiento de la estructura administrativa con entes, capaces de lograr cooperación internacional.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"****2.3. LÍNEA ESTRATÉGICA JURÍDICA.**

- Acompañamiento en materia jurídica a las ciudades intermedias no capitales para disminuir los costos que surgen por la defensa administrativa.
- Fortalecimiento de la doctrina jurídica administrativa como herramienta de estudio y consulta permanente de las ciudades intermedias no capitales, permitiendo procesos de formación y capacitación.
- Recopilación y análisis de los principios auxiliares del derecho, como es el caso de la jurisprudencia administrativa, para facilitar a los entes jurídicos de las ciudades intermedias no capitales el ejercicio litigioso.

2.4. LÍNEA ESTRATÉGICA CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO.

- Facilitar la gestión frente a los organismos nacionales, concertando agenda de las entidades nacionales in situ en las ciudades intermedias no capitales, el acompañamiento en territorio de los servidores públicos nacionales.
- Estructurar y hacer seguimiento a proyectos nacionales de interés para las ciudades intermedias no capitales.
- Evidenciar diversas fuentes de financiación para mejorar indicadores de desarrollo de las ciudades intermedias no capitales

2.5. LÍNEA ESTRATÉGICA TIC'S.

- Generar estrategias que le permitan a las ciudades intermedias no capitales avanzar a Gobierno Digital y Revolución 4.0, logrando optimizar y elevar los trámites y servicios a la ciudadanía.
- Promover y diseñar estrategias para lograr que las ciudades intermedias no capitales se constituyan en ciudades inteligentes.
- Acompañar a las ciudades intermedias no capitales en la definición del marco de arquitectura empresarial, nuevas tecnologías y estrategia de conectividad.

Por último, la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias será un instrumento que podrá darle continuidad a iniciativas que busquen mejorar los estándares de calidad y cobertura en servicios públicos vitales para el desarrollo y la competitividad de los municipios miembros; facilitará la delegación de funciones administrativas propias o asignadas por el nivel nacional; podrá emprender programas tendientes a mejorar las condiciones de productividad, de generación de ingresos, así como abordar soluciones integrales a problemas ambientales, aeroportuarios, portuarios, migratorios y urbanos.

Con todo respeto, presentado por:

RODOLFO UCROS ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

REVISÓ: DRA: AMALFI GAVIRIA RAMOS – SEC GENERAL
REVISÓ: ING. LEONARDO PEREIRA GUERRERO – SEC DE PLANEACIÓN M/PAL
REVISÓ: DR. EDGAR ESCOBAR HERNÁNDEZ – SEC PRIVADO DEL DESPACHO DEL ALCALDE
REVISÓ: DR. ALVARO TURIZO RODELO – SECRETARIO DE HACIENDA
REVISÓ: DRA: ARIANNA CORPAS BOLAÑO – JEFE OFICINA JURIDICA
REVISÓ: DRA: YESENIA OCAMPO – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

Anexo1: 1 folio (Certificado de impacto fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda).
Anexo 2: Video sobre la Creación de la Asociación Colombiana de ciudades intermedias.
Anexo 3: Acuerdo No. 009 del 2 de junio de 2022 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde para que concurra a la conformación y vinculación del municipio de Cartago a la "Asociación Colombiana de ciudades intermedias""

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"**PROYECTO DE ACUERDO N° _____
(_____ del _____ de 2022)**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE
SOLEDAD PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"****EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO),**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 286, 313 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículos 14 y 17 de la Ley 1454 de 2011, Ley 1551 de 2012, artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 1 del Decreto 1033 de 2021, y demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º, señala los fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)."

Que el artículo 209 de la Constitución establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Gran Pacto Social por Soledad", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 152 de 1994, contiene líneas estratégicas que representan las grandes apuestas de la administración y a su vez guían las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo. En las líneas estratégicas, se encuentran la tercera, denominada Pacto social por la equidad, igualdad, inclusión social y políticas de bienestar y adicionalmente la línea estratégica cuarta, denominada Pactos Transversales. Acciones para la productividad y el fortalecimiento del territorio.

Que el artículo 286 Constitucional dispone que "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."

Que el artículo 315, numeral 5, de la Constitución, señala que son atribuciones del Alcalde **"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos** de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio." (Negrilla fuera de texto)

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que la Ley 136 de 1994, establece en el numeral 1º del artículo 150 que: **"Toda asociación de municipios será siempre voluntaria.** Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, **previa autorización de los respectivos concejos**". (Negrilla fuera de texto)

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"**

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el párrafo 4º, del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispuso la regulación que deben ser objeto de autorizaciones de los Concejos municipales:

"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Que de acuerdo con la norma descrita se evidencia que también se necesita autorización del honorable Concejo Municipal de Soledad cuando se decida adoptar cuotas partes de asociación o que tenga vinculadas el municipio en personas jurídicas de diversa naturaleza.

Que la Ley 1454 de 2011, en su artículo 14 dispone que: "Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto." (Sub fuera de Texto).

Que el párrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, establece que "(...) las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado."

Que el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, consagra la "Asociatividad" como principio rector de la administración municipal, y señala que "Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. (...)".

Que la composición de Esquemas Asociativos Territoriales promueve el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de los Entes territoriales que los conforman, busca aunar esfuerzos financieros, técnicos, logísticos y humanos para alcanzar óptimos niveles de desarrollo, se hace necesario que el municipio de Soledad propicie, conforme y haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, dispone que "ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de qué trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT). ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"

entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularon la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT. Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar. Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente y constituidos como persona jurídica de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT." (Resaltado fuera de Texto).

Que el artículo 1 del Decreto 1033 de 2021, establece (...) las reglas para la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT a los que hacen referencia los artículos 9 y 10 de la Ley 1454 de 2011. Igualmente, fijar los requisitos, condiciones y procedimiento para su inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y para la presentación de proyectos de inversión susceptibles de financiación a través de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional (OCAD) o ante los responsables designados para tal fin por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, promoviendo economías de escala y alianzas estratégicas para la equidad, el equilibrio y la funcionalidad territorial."

Que varias ciudades del territorio nacional, como Cartago, Rionegro, Itagüí, Palmira, y Tumaco han expedido acuerdos municipales donde autorizan a sus respectivos alcaldes para la conformación y vinculación al Esquema Asociativo de Municipios " ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS".

Que de conformidad con la normatividad que antecede, se hace necesario realizar las actividades y actuaciones correspondientes e inherentes para la participación del municipio de Soledad, en la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, con la finalidad de desarrollar dinámicas colaborativas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los asociados e implementar coordinación de la capacidad política y administrativa de las entidades territoriales asociadas.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Concejo del municipio de Soledad (Atlántico),

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, al Alcalde municipal de Soledad, para que, en su calidad de representante legal, realice todas las actividades y actuaciones correspondientes e inherentes para que el municipio de Soledad haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, al Alcalde municipal de Soledad para suscribir el documento de constitución, y los estatutos de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, para los efectos señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR, a la Administración Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, realice los trámites presupuestales hasta el 31 de diciembre de 2022, para efectuar el pago del aporte que se definan estatutariamente una vez constituida la asociación; los cuales no podrán ser destinados para cubrir gastos de funcionamiento que trata el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”**

ARTÍCULO CUARTO. La autorización conferida en el presente Acuerdo se concede hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el honorable concejo Municipal de Soledad (Atlántico) a los ---- días de mes de --
-- de 2022, y fue aprobado en sus dos debates reglamentarios. Primer debate, el día ---- (-
-) de ---- del año 2022 y el segundo debate el día ----- (--) de ----- del año 2022, en
plenaria de la Corporación. Presentado a consideración por,

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL.

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL.